



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Queda para proveer. **Tuluá, 11 de marzo de 2020.**


LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0664

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00396-00

EJECUTIVO- S.S.-

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TIBERIO CÉSAR BUITRAGO SÁNCHEZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **TIBERIO CÉSAR BUITRAGO SÁNCHEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble distinguido como M.I **384-125562** de propiedad del demandado **TIBERIO CÉSAR BUITRAGO SÁNCHEZ** con C.C 19.390.482. **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), informando que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 1055 del 13 de septiembre de 2019.

TERCERO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S** y otros de propiedad del demandado **TIBERIO CÉSAR BUITRAGO SÁNCHEZ** con C.C 19.390.482 en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAÚ, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS**. **Comuníquese** a las referidas entidades haciéndoles saber que la medida se le dio a conocer por el oficio No. 1056 del 13 de septiembre de 2019.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el interlocutorio No. 3022 del 10-12-2019 mediante el cual se comisionó a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE COMISIONES CIVILES** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del precitado bien inmueble. Sin necesidad de comunicarse como quiera que el Despacho Comisorio **no fue retirado**.

QUINTO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

